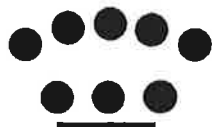




CONVENIO RABASA FENOLLAR



**Consorcio de Aguas
de la Marina Baja**



Aguas del Júcar SA

**CONVENIO ENTRE "AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", Y LOS USUARIOS DE
LA CONDUCCION DE RABASA A FENOLLAR**

En Alicante, a 24 de Marzo del año 2.000.

REUNIDOS

De una parte: El Presidente-Delegado del "Consortio para abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja" D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____, con domicilio, a los efectos relacionados con el presente documento, en la Avda. de la Estación, n° 6, de la ciudad de Alicante, asistido del Secretario del referido Consortio, D. _____.

Y de otra: El Presidente del Consejo de Administración de Aguas del Júcar, S.A., sociedad unipersonal, el Ilmo. Sr. D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° 1° _____, y el Consejero Delegado de la misma sociedad, Sr. D. _____, mayor de edad y con D.N.I. n° _____, ambos con domicilio, a los efectos relacionados con este documento, en la calle Játiva, 30-3°, (entrada por el Pasaje Dr. Serra, 2) de la ciudad de Valencia.

INTERVIENEN

D. _____, en nombre y representación del "Consortio para abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja", (en adelante el Consortio), debidamente facultado para este acto por acuerdo tomado por su Junta General el día 13 de Marzo del año 2.000; y D. _____, Secretario del indicado Consortio en el ejercicio de las funciones que el referido cargo le confiere la normativa vigente.

Convenio Rabasa Fenollar

24/03/00

La segunda parte en nombre y representación de la Sociedad Estatal "AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Játiva, 30, 3º, (Entrada por el Pasaje Dr. Serra, nº 2), constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don _____, el 21 de Octubre de 1998, con el número 4.636 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6.183, folio 176, hoja nº V-62.566. Sus facultades para este otorgamiento, resultan de la propia escritura de constitución de la sociedad de 21 de Octubre de 1998, en la que se les nombra Presidente y Consejero Delegado respectivamente, así como de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 24 de Noviembre de 1999.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio de regulación de la financiación de la construcción, mantenimiento y explotación de las obras de Elevación de aguas de Rabasa a Fenollar, y, al efecto:

EXPONEN

PRIMERO. - OBJETO DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

"AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", fue constituida para acometer la gestión directa de la construcción y/o explotación de obra pública hidráulica, en los términos del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La gestión y la financiación de la construcción y/o explotación por AGUAS DEL JÚCAR, S.A., de obra pública hidráulica puede realizarla con la colaboración de los usuarios de las mismas o con la de otras instituciones públicas.

La Ley 13/1996, citada anteriormente, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal, se regularán mediante el correspondiente Convenio. El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Marzo de 1999, autoriza y aprueba el contenido del **CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**, suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas del Júcar, S.A., el 25 de Marzo de 1999, en adelante "**CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**".

SEGUNDO.- PROGRAMAS DE ACTUACION DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de AGUAS DEL JÚCAR, S.A., ya aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Julio de 1998, se incluye la ejecución, mantenimiento y explotación de las obras de "**Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar**", consistentes en,

OBRA
Proyecto de Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar
Características: Términos: Alicante Toma depósito de Rabasa. M.C.T. Longitud de la Conducción: 7.788 m. Capacidad Bombes: 910 l/s. Potencia del Bombeo: 960Kw. Transformador: 2.000 K.V.A. Diámetro de la Tubería: 800mm.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

El **CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA** prevé, en su cláusula quinta, apartado 1,b), que Aguas del Júcar, S.A. pueda realizar la ejecución de la obra hidráulica con cargo a los fondos comunitarios, que sean autorizados para cada actuación, estableciendo que la parte de la inversión no cubierta por dichos fondos, será a cargo de otras instituciones públicas, salvo que la existencia de usuarios interesados permita la percepción de las tarifas que se establezcan por convenio con los mismos, en la parte que procediere.

La estructura apuntada en el párrafo anterior responde al **CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**, que en el apartado tercero de la cláusula cuarta, por remisión de la cláusula quinta, 1-b), dispone:

"Con carácter previo a su ejecución, AGUAS DEL JUCAR, S.A. deberá formalizar con los usuarios interesados en la obra hidráulica, acuerdos por virtud de los cuales se comprometan al pago de las tarifas que se deriven del cuadro financiero que se establezca. Dichas tarifas incluirán, además del importe de la amortización correspondiente a la obra hidráulica de que se trate, la cobertura total de los gastos de explotación y conservación de la misma, y de estructura de la Sociedad en la parte

correspondiente a cada actuación, así como, en su caso, los gastos financieros de los préstamos que se hayan concertado por AGUAS DEL JUCAR, S.A. para financiar el coste de la obra".

En el Adicional al **CONVENIO DE GESTION DIRECTA**, en su apartado B2. al amparo de la cláusula quinta, se atribuye en todos sus términos a **AGUAS DEL JÚCAR, S.A.**, la construcción y explotación la obra hidráulica de "Elevación de aguas de Rabasa a Fenollar."

CUARTO.- LEGITIMACION DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA.

El Consorcio es una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional, con personalidad jurídica plena e independiente, que conforme a los Estatutos por los que se rige, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de Noviembre de 1977, tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran.

QUINTA.- ACUERDAN

En base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente **Convenio para la construcción mantenimiento y explotación de las obras de "Elevación de aguas de Rabasa a Fenollar"**, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR Y SU PRESUPUESTO.

Las obras hidráulicas que constituyen el objeto de este Convenio son las necesarias para la construcción de la conducción, depósitos, y bombeos para la "Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar", incluidos en el Proyecto que ha sido aprobado de forma definitiva por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas el día 21 de Septiembre de 1999.

PRESUPUESTO: El presupuesto inicial de ejecución por contrata que se calcula en el Proyecto de Construcción de las obras de "Elevación de aguas de Rabasa a Fenollar" es de MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CUATRO PESETAS (1.207.187.304 pts.) más el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo que resulte legalmente aplicable en cada momento. Para determinar el importe de la inversión, al presupuesto inicial de las obras se incorporará el coste total que representen los gastos derivados de los siguientes conceptos:

- Revisión de precios, en su caso.
- Redacción de Estudios y Proyectos.
- Expropiaciones y ocupaciones.
- Servicios afectados e indemnizaciones.
- Dirección de obra.
- Gastos indirectos y de estructura, el 6%.
- Gastos financieros.
- Tributos, permisos y licencias de cualquier clase.

Y cualesquiera otros gastos que guarden relación directa con el coste total de las obras, que serán justificados documentalmente.

Este presupuesto inicial se verá corregido por las modificaciones que supongan las prescripciones del desarrollo de los trámites administrativos y las que provinieran de la licitación del concurso de Obra y del normal desarrollo de las mismas.

II. INTERES DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA.

El **Consortio**, considera un objetivo irrenunciable el contar con un abastecimiento de agua de calidad en el menor tiempo posible para estas poblaciones.

En consecuencia, está directamente interesado en que se realicen las obras de "Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar", y se mantengan y exploten por Aguas del Júcar, S.A., por lo que, por acuerdo de su Junta General, aprueba participar en la financiación de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de "Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar", así como asumir las contraprestaciones que se establecen en el presente Convenio relativas al mantenimiento y explotación de dichas instalaciones, todo ello, con arreglo al régimen previsto para estas

actuaciones en el CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA y en las normas por el que se rige.

III. ESQUEMA FINANCIERO

La financiación de la inversión total necesaria para la ejecución del Proyecto, siguiendo lo que a tales efectos dispone el CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA, se estructura de forma orientativa en el sentido de que el 75% de la inversión total será financiado por "AGUAS DEL JÚCAR, S.A." con cargo a Fondos de Cohesión, y el resto de la inversión total será financiado por "AGUAS DEL JUCAR, S.A.", que repercutirá a los usuarios.

a) La parte de la inversión total a realizar por parte de Aguas del Júcar, S.A. con cargo a Fondos de Cohesión para la ejecución del Proyecto de Elevación de Aguas desde Rabasa a Fenollar, será por un importe aproximado de 935 millones de pesetas autorizados por la Comisión Europea para esta actuación.

b) El resto de la inversión total para la ejecución del Proyecto, es decir la parte que no cubra los Fondos Europeos, será financiado por AGUAS DEL JUCAR, S.A., que repercutirá a los usuarios junto con todos los costes que conlleve su financiación.

La expropiación de bienes y derechos que sean necesarios para la ejecución y explotación de las obras se tramitarán con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y normas de valoración concordantes, en los términos establecidos en el CONVENIO DE GESTION DIRECTA. El coste de las expropiaciones se incluirá en el coste total de la inversión y se financiará conforme al esquema financiero estipulado en este Convenio.

IV. CONTRAPRESTACIONES DEL CONSORCIO.

Las contraprestaciones del Consorcio (Usuarios) consistirán en aportaciones que permitan atender:

a) Los **Importes de primera instalación**, que comprenderán la parte de la inversión que no cubra los fondos de cohesión, de acuerdo con lo expuesto en apartado b), de la cláusula III.

Convenio Rabasa Fenollar

24/03/00

Los pagos correspondientes a los importes anteriormente expresados, incluidos en la inversión total, se realizarán por parte de Aguas del Júcar, S.A. que los repercutirá al Consorcio incluyendo en los mismos los correspondientes gastos financieros por su financiación.

La contraprestación total para atender los importes de primera instalación se realizará independientemente del volumen de agua utilizado.

Los ocasionales fallos en el suministro producidos por causa de fuerza mayor no producirán exención de la contraprestación para atender los importes de primera instalación.

El impago de las contraprestaciones podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del agua.

La determinación anual de las contraprestaciones para atender los importes primera instalación será comunicada por AGUAS DEL JÚCAR, S.A. al Consorcio en el mes de Octubre de cada año.

b) Los **Importes derivados de la explotación** que se confeccionará en los términos siguientes:

b.1) Mantenimiento y explotación de las obras de "Elevación de Aguas de Rabasa a Fenollar":

b.1.1) **Costes de componente fijo** de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que no dependan del volumen de agua suministrado.

b.1.2) **Costes de componente variable** de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que dependan del volumen de agua suministrado.

Estas aportaciones para atender los importes derivados de la explotación, que correrán en su totalidad a cargo del Consorcio, deberán incluir, los gastos de funcionamiento, explotación, mantenimiento de la obra hidráulica, los costes indirectos por la actividad de Aguas del Júcar, S.A., y cualquier otro relacionado con los anteriores, como Cánones, tarifas, indemnizaciones derivadas del coste del agua, impuestos, etc., que serán justificados documentalmente en todo caso.

Convenio Rabasa Fenollar

24/03/00

La contraprestación para atender los importes derivados de la explotación será fijada anualmente con objeto de que incluya, por coste real, los elementos que la componen, según el párrafo anterior.

Los ocasionales fallos en el suministro producidos por causa de fuerza mayor no producirán exención de la contraprestación para atender los importes derivados de la explotación de componente fijo.

El impago de las contraprestaciones podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del agua.

La determinación anual de las contraprestaciones para atender los importes derivados de la explotación será comunicada por AGUAS DEL JÚCAR, S.A. al Consorcio en el mes de Octubre de cada año, teniendo éste un plazo de treinta días para aceptarla, o rechazarla, exponiendo las razones en que funde su acuerdo. En el caso de que AGUAS DEL JÚCAR, S.A. no considere adecuado el rechazo se estará a lo previsto en la Cláusula X, quedando prorrogada, en estos casos, la contraprestación anterior que se hubiera venido aplicando hasta que recaiga resolución firme. Si se tratara de la primera contraprestación al inicio de la explotación, ésta deberá abonarse hasta que recaiga resolución firme que resuelva la controversia.

Teniendo en cuenta que las contraprestaciones para atender los importes derivados de la explotación de componente variable, lo son en función del volumen de agua suministrado, se indicará anualmente un presupuesto aproximado donde se refleje esta circunstancia, liquidándose en tales casos por su coste real.

V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

El Consorcio, en la parte que le corresponde, se obliga formalmente al pago de las contraprestaciones, en la cuantía que resulte, y en los plazos y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

El Consorcio efectuará el pago de las contraprestaciones en cuatro pagos anuales en los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre de cada año, en el domicilio de AGUAS DEL JÚCAR, S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique con treinta días de anticipación a cada pago.

Para el cumplimiento de esta obligación, el Consorcio, se obliga e ejercitar todas las acciones que legalmente puedan realizar para exigir a los destinatarios, directos o indirectos, las cuotas que les correspondan en función de los criterios de reparto procedentes, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente.

El Consorcio no podrá invocar el impago de las cuotas de los destinatarios o terceros, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la mora en el mismo.

En caso de impago de contraprestaciones por parte del Consorcio, AGUAS DEL JÚCAR, S.A. podrá utilizar para el cobro de las mismas todas las medidas de cualquier tipo que establecen la Ley de Aguas o cualquier otra norma aplicable.

Si por necesidades de servicio de otros usuarios de la zona, fuera necesaria utilizar la infraestructura a la que se refiere el presente convenio, las contraprestaciones del Consorcio se verán minoradas en función de este uso.

Como garantía de pago, el Consorcio entregará al inicio de cada ejercicio económico a Aguas del Júcar, S.A. Certificación acreditativa de la consignación presupuestaria destinada a esta actuación, que deberá cubrir los importes que se prevean para una anualidad correspondientes a los importes de primera instalación y los derivados del mantenimiento y explotación tanto de componente fijo como variable, estos últimos, dependerán de los caudales asignados o que se prevea vayan a ser asignados para ese año.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

De conformidad con su estatuto particular corresponde a AGUAS DEL JÚCAR, S.A. la determinación del contenido de los Proyectos así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

Asimismo, le corresponde el establecimiento de los Pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción y explotación, y su contratación con terceros, ajustándose a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos.

Corresponde igualmente a AGUAS DEL JÚCAR, S.A. la dirección de la ejecución de las obras y su explotación, así como, la comprobación de que la ejecución y explotación de las obras es conforme a los Proyectos aprobados y en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Según lo que dispone el Convenio de Gestión Directa, en su cláusula 'Cuarta', punto 5, apartado f, el Consorcio, a través de sus representantes tendrán derecho a ser informados sobre el curso de realización del Proyecto y sobre el mantenimiento y explotación de las obras y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, debiéndose establecer una organización adecuada, en la que el Consorcio esté representado a efectos de éstos derechos.

VIII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

En los términos contenidos en el CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA, corresponde a AGUAS DEL JÚCAR, S.A. la explotación de las obras, percibiendo las contraprestaciones correspondientes durante la explotación de las citadas obras.

IX. DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente convenio se establece en veinticinco años, que corresponde con el periodo en que se preve repercutir la parte de la inversión total que debe asumir el Consorcio.

Sin perjuicio de lo anterior el presente Convenio se extinguirá si lo hace el CONVENIO DE GESTION DIRECTA suscrito entre el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y AGUAS DEL JUCAR, S.A.



Convenio Rabasa Fenollar



Aguas del Júcar SA

24/03/00

X. JURISDICCION

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento y sus anexos, que tienen así mismo carácter contractual, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero, a disposición de "Aguas del Júcar, S.A." para cumplimentar sus obligaciones societarias.

EL PRESIDENTE-DELEGADO
DEL CONSORCIO

EL PRESIDENTE
DE AGUAS DEL JÚCAR, S.A.

EL CONSEJERO DELEGADO
DE AGUAS DEL JÚCAR, S.A.

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Ante mí
EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

Fdo.:



ANEXO I

ESTRUCTURA INICIAL

DE

FINANCIACIÓN



Consorcio de Aguas
de la Marina Baja



Aguas del Júcar SA

ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN "RABASA-FENOLLAR"

Concepto	Coste		TOTAL	Financiación inversión			TOTAL
	Inversión	L.V.A. 16%		Fondos de Cohesión	Usuarios		
Proyecto							
Construcción	1.207.187.304	193.149.969	1.400.337.273	72,6%	876.842.113	27,4%	330.345.191
Asistencia Técnica a la Dirección de obra	39.262.292	6.281.967	45.544.259	75%	29.446.719	25%	9.815.573
Asistencia Técnica a la Expropiación	7.500.000	1.200.000	8.700.000	75%	5.625.000	25%	1.875.000
Expropiación	31.345.234		31.345.234	75%	23.508.926	25%	7.836.309
Gastos indirectos y de estructura							
TOTAL	1.285.294.830	200.631.935	1.485.926.765	72,8%	935.422.758	27,2%	349.872.073
							1.285.294.830